

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 11 de Agosto de 1905.

NUM. 140

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Herre-
ra.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de
Paz, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 3 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Gabriel Guizado Costa.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

País.

Decreto número 126 de 1905, de 8 de Agosto, sobre contabilidad del Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 128 de 1905, de 8 de Agosto, por el cual se hacen un nombramiento.

Decreto número 129 de 1905, de 8 de Agosto, por el cual se hacen dos promociones.

Decreto número 130 de 1905, de 8 de Agosto, por el cual se aumenta el personal de la Sección de Policia de la Provincia de Coclé.

Resolución número 51.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 129 de 1905, de 8 de Agosto, por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto.

Gastos para la actual vigencia.

Decreto número 130 de 1905, de 9 de Julio, por el cual se hacen unas promociones y un nombramiento.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 51 de 1905, de 22 de Julio, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

Licitación a contrato.

Provincia de Coclé.

Acuerdo número 20 de 1905, de 27 de Junio, de la Municipalidad de Coclé, por el cual se aprueba un contrato.

Acuerdo número 21 de 1905, de 27 de Junio, de la Municipalidad de Coclé, por el cual se crea una Junta Municipal y se dispone la manera de organizarla.

Acuerdo número 22 de 1905, de 27 de Julio, de la Municipalidad de Coclé, por el cual se aumenta el sueldo de un empleado y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del año en curso.

Provincia de Veraguas.

Relación de las escrituras y documentos privados inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Veraguas, en el mes de Junio de 1905.

Avisos.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto NUMERO 126 DE 1905.

(DE 8 DE AGOSTO).

sobre contabilidad del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1.º De la fecha en adelante, el Teniente Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, tendrá a su cargo la provisión de los fondos necesarios para todo el Cuerpo de Policía en la República.

Artículo 2.º Por décadas vencidas presentará al Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, los vales correspondientes, de acuerdo con los datos que obtenga de los Habilitados seccionales a fin de percibir en la Tesorería General de la República, los fondos necesarios para hacer las remesas respectivas a cada Sección de Policía.

Artículo 3.º Los fondos de que trata el artículo anterior, serán remesados por el Habilitado al Administrador Provincial tan pronto como los haya recibidos, en una de las tres formas siguientes:

Por vapor, en efectivo, para ser entregados en el puerto de su destino a la persona comisionada al efecto, y

Por correo, en letras pagaderas a la vista, en la cabecera de la Sección de Policía, ó

En letra, ó orden, expedida por el Tesorero General de la República, contra el mismo Administrador de Hacienda de la Provincia. Esto sólo se hará, cuando haya seguridad de que en la respectiva Administración están los fondos necesarios para cubrir dicha letra, libranza ó orden.

Estos fondos no los podrá destinar el Administrador a gasto distinto del que se relaciona con el pago de la Policía.

Artículo 4.º Las remesas mencionadas, serán enviadas a los siguientes puertos:

Para la Provincia de Coclé, el puerto de Aguadulce.

Para la de Los Santos, el puerto de Chitré.

Para la de Veraguas, el puerto de Soñá, y

Para la de Chiriquí, el puerto de Pedregal.

Artículo 5.º En cada uno de los mencionados puertos deberá haber a la llegada del vapor, uno ó varios agentes de policía, según el caso, encargados de recibir del Capitán ó Contador del buque conductor la suma respectiva mediante orden escrita del Administrador de Hacienda y darán a aquel el recibo correspondiente.

Artículo 6.º Siempre que el Habilitado General, haga una remesa de dinero efectivo, deberá avisar por telegrama al Jefe de la Sección, para que envíe comisionados al puerto a recibir el dinero y al Administrador para que mande la orden de entrega al Capitán del buque.

Artículo 7.º Los vales para recibir de la Tesorería el dinero ó las letras deberán ser hechos por separado, para cada Sección de Policía.

Artículo 8.º Concedese franquicia telegráfica al Habilitado General, a los Seccionales y Administradores de Hacienda de Provincia, para los efectos del cumplimiento de este Decreto.

Artículo 9.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes deberán formular los Habilitados subalternos, vales generales, por el sueldo de los miembros de la sección durante el mes anterior, que después de ser vistos por el Gobernador de la Provincia, deberán remitirlos a la Habilitación General con todos los comprobantes del caso, para su centralización en los libros de esta oficina.

Artículo 10. Al principio de cada década deberán los Habilitados seccionales enviar al Habilitado General, la nómina del personal de la Sección, para que este pueda hacer los vales respectivos.

Artículo 11. El gasto que se ocasiona por la conducción de dinero a las Provincias, será imputado al Capítulo 27 del Presupuesto.

Artículo 12. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre pago del del Cuerpo de Policía contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 128 DE 1905.

(DE 8 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

que está vacante el empleo de Edecán de la Presidencia de la República, por fallecimiento del señor Coronel don J. A. Arango J., quien desempeñaba ese cargo,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Edecán de la Presidencia de la República al señor General don Leonidas Pretelt, con el sueldo mensual correspondiente a su grado militar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 129 DE 1905.

(DE 8 DE AGOSTO).

por el cual se hacen dos promociones.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase a Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional a los Agentes Maximino Walker y Juan Francisco Arias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 130 DE 1905. (DE 5 DE AGOSTO).

por el cual se aumenta el personal de la Sección de Policía de la Provincia de Coclé.

El J residente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que ha resultado no ser suficiente el número de treinta Agentes que prestan servicio en la Sección de Policía de la Provincia de Coclé, en atención al movimiento comercial y obrero que se desarrolla allí, según pudo observar el señor Comandante del Cuerpo en la visita que practicó últimamente a esa Provincia.

DECRETA:

Artículo único. Aumentase en un Vigilante y cinco Agentes más el número de los miembros de la Sección de Policía de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 86.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 95.—Panamá, 5 de Agosto de 1905.

Observa el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos que es ilegal el artículo 8.º del Acuerdo número 2 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Pesé, por cuanto al fijar por dicho artículo el sueldo fijo mensual del Tesorero, la referida Corporación no tuvo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.º de la Ordenanza número 48 de 1898.

El artículo objetado dice así: "Artículo 8.º Fijase en nueve balboas (Bs. 9) el sueldo mensual del Tesorero Municipal a partir del día 1.º de Julio entrante" (1905).

Según informa el señor Gobernador las rentas cobrables durante el presente año en el Distrito de Pesé, ascenderán de conformidad con el respectivo Presupuesto á la suma de Bs. 910 ó sean mil ochocientos veinte pesos.

Ahora bien: dice el artículo 8.º de la Ordenanza 48 de 1898 que "el sueldo fijo ó eventual de los Tesoreros Municipales se señalará por los Concejos, teniendo en cuenta el valor anual del Presupuesto de Rentas, á efecto de no otorgar más del... diez por ciento (10% para los que recauden de mil quinientos pesos (\$ 1,500) á doce mil pesosa (\$ 12,000)..." y por consiguiente, el sueldo fijo ó eventual del Tesorero del Distrito de Pesé ha debido ser fijado cuando más en el diez por ciento de la cantidad de \$ 1,820 ó sea en la suma de Bs. 91 al año ó sean Bs. 7.58 por mes.

Es evidente, pues, que el artículo 8.º del Acuerdo número 2 del presente año, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Pesé, contraviene á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ordenanza número 48 de 1898, y como de conformidad con el artículo 219 del Código Político Municipal son nulos los Acuerdos expedidos en contravención á las disposiciones de la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo 8.º del Acuerdo número 2 del presente año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Pesé.

Pásele copia de dicho Acuerdo al

señor Juez del Circuito de Los Santos para que resuelva sobre la validez ó nulidad de la disposición suspendida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 139 DE 1905.

(DE 5 DE AGOSTO).

por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 11 y 18 de Julio próximo pasado, dispuso que se abrieran unos créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia; y que habiéndose cumplido las formalidades que para el efecto prescribe el artículo 120 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica en curso los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCION 7.º

Policia Nacional.

CAPITULO 13.

Policia Nacional. (P)

Artículo 40. Suma con que se aumenta la partida votada en este artículo, la cual se destina para pagar el sueldo de un Vigilante y el de diez (10) Agentes de Policía, que prestaron sus servicios durante el mes de Junio y la primera decena de Julio del presente año, en la Sección de Policía de la Provincia de Coclé. Bs. 306.75

CAPITULO 14.

Policia Nacional. (M)

Artículo 42. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo para gastos de útiles de escritorio, alumbrado etc., etc., en las Secciones de Policía de Los Santos y Veraguas, en 18 meses á Bs. 2,50 c. m. 90.00

SECCION 11.

Servicio Diplomático y Consular.

CAPITULO 21.

Cuerpo Consular. (P)

Artículo 59. 8.º Para pagar el aumento de sueldo del Consul de la República de Panamá en San Francisco (California) en 17 meses á \$ 600.00 oro, anualmente. Bs. 850.00

12.º Para pagar el aumento de sueldo del Vice-Consul de Panamá en Méjico en 17 meses, á razón de \$ 400.00 oro, anualmente. 566.65 1416.65

Pasan. Bs. 1,813.40

Vienen... \$ 1,813.40

SECCION 13.

Gastos Varios.

CAPITULO 27.

Artículo 90 bis. Parte para la asignación de Bs. 200 mensuales, durante 4 meses, más el valor de los viáticos y gastos del doctor Ciro L. Uriola, como Médico designado por el Gobierno de la República, para representarla en el Congreso Internacional que se reunirá próximamente en París (Francia) para tratar sobre la Tuberculosis. 1,575.00

Total Bs. 3,188.40

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á 2 de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 140 DE 1905.

(DE 9 DE AGOSTO).

por el cual se hacen unas promociones y un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Por licencia concedida al señor Erasmo Méndez, para su pararse del puesto de Subjefe de Resguardo Nacional de Colón, por nuévase al referido empleo, al Cabo señor Faustino Guardia H. y para ocupar este último puesto asistente al Guardia señor Gerardo Lindo.

Artículo 2.º Para llenar la vacante ocasionada con la promoción del señor Lindo, nombrase en interinidad, al señor Moisés Herazo, Guardia de la mencionada oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 54 DE 1905.

(DE 23 DE JULIO).

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Aceptase la renuncia que presenta el doctor Emiliano Ponce J. del cargo de miembro de la Junta Nacional de Higiene y de la Directiva del Hospital de Santo Tomás, y nombrase para reemplazarlo, al doctor José E. Calvo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintidós días del mes de Julio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINERO V.

LICITACION A CONTRATO.

Se solicitan propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N. Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Todo postor deberá comprobar con documentos de firma reconocida que ha dirigido ó ejecutado trabajos de construcción de alguna importancia y magnitud, no considerándose suficiente para ser aceptado en la licitación el solo título profesional de Arquitecto Ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista á los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que hagan individuos que ya tengan celebrados contratos con el Gobierno para construcción de obras en otras poblaciones de la República, á menos que con la aprobación del Gobierno se comprometan á encargarse de la continuación de la obra contratada, á otro Arquitecto competente. Cada propuesta debe ser acompañada:

- a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas como garantía de fianza para la celebración del contrato, en caso que la obra se adjudicará al proponente.
- b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendiéndose que el contrato se celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tomarán en consideración presupuestos limitados.
- c) De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones, &c. &c. y de todos los materiales y su procedencia que el constructor prefiere y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas preferidos por el postor sean los indicados en las especificaciones, de los pliegos de cargos, ó porque sean otros distintos.
- d) De la declaración de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargos con las obligaciones en ellos contenidas.
- e) De la declaración de persona abonada ó casa comercial de esta plaza que saldrá de fiador por la suma mencionada en los pliegos de cargo, caso de que se adjudicará el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomado nota de su contenido, se entregará á una comisión técnica que el Excelentísimo señor Presidente de la República nombrará para estudiarlos y dar informe. Después de cinco días se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará á la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia del constructor será determinado por el estudio de títulos, capacidad técnica y reputación del proponente, y sobre todo por el examen detenido de los elementos y condiciones de su propuesta y de la suma que resulte; no obstante, la citada comisión podrá aceptar aquel proyecto que á su juicio ofrezca al Gobierno mayor seguridad para que los trabajos se ejecuten de conformidad con las reglas del arte, atendiendo á mayor cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de ofrecer al proponente ó proponentes que dieren una garantía de seriedad en sus propuestas, en el sentido de mejorarlas á favor del Fisco para aceptar la más conveniente.

El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si ninguna de las presentadas y ex-

manuales... El Sr... P... ACUE... En... Apru... tre el... Tomás... conce... impo... ciudad... "Se... Herm... Distrito... del Con... Distrito... por otro... con... 1.º El... autoriz... do al se... recho... "Vendut... que ínt... 2.º La... cobrar... de confort... del Acue... pre que... \$ 5 por... forme lo... Concejo... por mes... al señor... del señ... cobro de... re neces... 3.º El... por la ca... Tesoro... por los... en curso... to de lo... tardar... este con... cipal... 4.º El... impondr... la de \$... Tesoro... exceder... fijado... 5.º El... Sácher... der man... compra... presen... quien... el pres... Este d... guo... el Con... En la... plies... seis... El G... El G... El G... El G...

minadas se aconsejara aceptable por la comision tecnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panamá, Junio 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colon.

ACUERDO NUMERO 20 DE 1905.

(DE 27 DE JUNIO).

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Colon.

En uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Apruébase el contrato celebrado entre el señor Personero Municipal y Tomas Sanchez Pradilla, por el cual se concede a éste el derecho a cobrar el impuesto sobre "Vendutas" en esta ciudad y que a la letra dice:

"Nosotros, a saber: Francisco G. de Hermoso, Personero Municipal del Distrito de Colon, en representación del Concejo Municipal del mismo Distrito, por una parte, y Tomas Sanchez Pradilla, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El Personero Municipal por autorización del Concejo, da en arriendo al señor T. Sanchez Pradilla el derecho a cobrar el impuesto sobre "Vendutas" en este Distrito por lo que falta del año en curso.

2.º El señor T. Sanchez Pradilla cobrará el impuesto de "Vendutas" conforme lo establece el artículo 2.º del Acuerdo número 33 de 1905, siempre que sea por mes, y siendo por día \$ 5 por cada día de "Venduta" conforme lo ha dispuesto el Honorable Concejo Municipal de este Distrito por medio de Resolución.

3.º El Tesorero Municipal garantiza al señor T. Sanchez Pradilla el apoyo del señor Alcalde del Distrito para el cobro del impuesto, siempre que fuere necesario.

4.º El señor T. Sanchez Pradilla por la cesion que se le hace, pagará al Tesoro del Distrito, la suma de \$ 50.00 por los últimos siete meses del año en curso, suma que debe pagar dentro de los diez dias siguientes a más tardar de aquel en que sea aprobado este contrato por el Concejo Municipal.

5.º El señor Alcalde del Distrito impondrá al señor T. Sanchez Pradilla de \$ 1 a \$ 10 de multa a favor del Tesoro del Distrito siempre que se excediere en el cobro del impuesto fijado.

A titulo de garantía el señor T. Sanchez Pradilla presenta como fiador mancomunado y solidario de que cumplirá lo pactado, y de la suma expresada al señor Jacobo L. Salas, quien en prueba de que acepta firma el presente contrato.

Este contrato no tendrá valor ninguno hasta que no sea aprobado por el Concejo Municipal.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Colon, a seis de Junio de 1905.

FRANCISCO G. DE HERMOSO.

El Contratista,

T. Sanchez Pradilla

El fiador,

J. L. Salas."

Dado en Colon, a los 21 dias del mes de Junio de 1905.

El Presidente,

J. A. VALVERDE FUERTE.

Recibido en la fecha lo llevo a Despacho del señor Alcalde.

Colon, Junio veintisiete de 1905.

Efraim Tejada U.

Alcaldia del Distrito.—Colon, Junio veintisiete de 1905.

Aprobado.

El Alcalde,

BENIGNO ANDRION.

El Secretario interino,

Efraim Tejada U.

ACUERDO NUMERO 21 DE 1905.

(DE 27 DE JUNIO).

por el cual se crea una renta Municipal y se dispone la manera de cobrarla.

El Concejo Municipal del Distrito de Colon,

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Artículo 1.º Desde la sancion del presente Acuerdo las cumbias, gaitas y Expectaculos publicos, donde haya musica y canto pagaran por cada vez que tenga lugar, ya sea de noche, ya de dia, la suma de (\$ 3) tres pesos, aunque el expectaculo no dure más que una ó dos horas.

Artículo 2.º El derecho será cobrado por el Tesorero del Distrito mediante un recibo que extenderá a favor del peticionario, sin cuyo recibo no se extenderá la licencia respectiva.

3.º Exceptuándose del pago de este derecho a los expectaculos que no sean puestos por via de especulacion y los que se celebren en los dias 3, 4 y 5 de Noviembre y fiestas cívicas.

Artículo 3.º Quedan reformados ó modificados así, cualesquiera otros Acuerdos que estén en contradiccion con el presente.

Dado en Colon, a los 21 dias del mes de Junio de 1905.

El Presidente,

J. A. VALVERDE FUERTE.

El Secretario,

Miguel de la Espiriella.

Alcaldia del Distrito.—Colon, Junio veintisiete de 1905.

Por recibido en la fecha, se aprueba.

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde,

BENIGNO ANDRION.

El Secretario interino,

Efraim Tejada U.

ACUERDO NUMERO 22 DE 1905.

(DE 22 DE JULIO).

por el cual se aumenta el sueldo de un empleado, y se abre un credito adicional al Presupuesto de Gastos del año en curso.

El Concejo Municipal de Colon,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que con motivo de la inmigracion de individuos que de todos los paises llega a esta ciudad, el numero de habitantes viene aumentando considerablemente, lo cual impone al Médico Oficial del Municipio mayor contraccioin al desempeño de su cargo.

2.º Que el sueldo que en la actualidad tiene asignado ese empleado es apenas de cincuenta pesos mensuales

(\$ 50), suma por demas exigua, si se tiene en cuenta el servicio que presta.

ACUERDA:

Artículo 1.º Aumentase en cuarenta pesos (\$ 40), el sueldo mensual de que goza el Médico Oficial del Municipio.

3.º Este Acuerdo entrará en vigor desde el día 1.º del mes en curso.

Artículo 2.º Abrese un credito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año por la suma de doscientos cuarenta pesos, para atender a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3.º Queda en estos terminos, el Acuerdo número 51 de Diciembre de 1904, por el cual se asigna el sueldo primitivo, reformado.

La partida expresada se imputará al Departamento de Beneficencia, Capítulo primero, Artículo primero del Presupuesto reformado.

Dado en Colon, a cinco de Julio de 1905.

El Presidente,

J. A. VALVERDE FUERTE.

El Secretario,

Miguel de la Espiriella.

Recibido en la fecha lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Colon, Julio veintidos de 1905.

Efraim Tejada U.

Alcaldia del Distrito.—Colon, Julio veintidos de 1905.

Aprobado.

El Alcalde,

BENIGNO ANDRION.

El Secretario interino,

Efraim Tejada U.

Provincia de Veraguas.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas, en el mes de Junio de 1905.

DOCUMENTO REGISTRADO.

Libro número 1.º

Junio 21. Escritura otorgada ante el Notario Público número 2 del Circuito de Panamá, el día 5 de Mayo del presente año, por la cual Pablo Peñalva vende a Emilio Lassen una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de La Mesa, por la suma de \$ 3000.

Junio 27. Nuevo titulo de propiedad de la mina "De Luciano Adames", ubicada en el Distrito de Cañazas, y expedido a favor de la "Cañazas Mining Company", el día 14 de Junio del corriente año, y sellado con el número 10.

Libro número 2.º

Junio 23. Franja presentada ante el señor Gobernador de la Provincia por Be. 210 con la cual el señor Oscar Fabrega se obliga a responder del manejo de la señorita Laura M. Parrilla como Telegrafista de esta ciudad.

Junio 28. Escritura número 31, otorgada ante el Notario Público de este Circuito, por la cual los señores Nathaniel Hill y Virginia D. de Hill venden al señor Manuel Espinosa B. los ganados de su propiedad que pastan en los terrenos comprendidos entre "Los Canelos" y "Cañazas", jurisdiccion de esta Provincia, por la suma de Bs. 3,000.

Santiago, Junio 30 de 1905.

El Registrador,

Norberto S. de la Guardia.

Avisos.

Denuncia de Mina.

Excelentísimo señor Presidente de la Republica.

Nicolás Remón y José Manuel Sauri G., mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en sus propios nombres y en el del señor Carlos E. Jaramillo, respetuosamente exponemos: que en el sitio denominado Cerro de la Mina, fracción correspondiente al Distrito de Capira, Provincia de Panamá, hemos encontrado una mina de filón de oro y plata; esta mina fue trabajada antiguamente según se supone, por los españoles en tiempo de la Colonia, debiendo haber sido abandonada desde entonces, pues no hay tradición que enseñe otra cosa; y deseando obtener la posesion y propiedad de ella para nosotros y para el aludido señor Jaramillo, la denunciemos en debida forma, advirtiendo que cada uno de los socios representa igual parte en la mina que se denominará La Esperanza.

Los límites de esta mina son: por el Norte, la cordillera de la Chapá; por el Este y el Sur, el río Capira, y por el Oeste, Los Llanitos. Fijamos desde ahora como linea de base para la medida de la mina una quebrada conocida con el nombre de Quebrada de la Mina, en la cual hay dos puntos distantes, dos mil metros próximamente el uno del otro, desde los cuales se principiará la mensura, siguiendo la dirección de Oriente a Occidente.

Nos reservamos en nuestros nombres y en el de nuestro socio Jaramillo, el derecho de alteracion que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompañamos copia de la diligencia de aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Capira, de conformidad con lo que dispone el artículo 346 del Código citado y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Advertimos que esta mina fue denunciada por los dos últimos socios, en sociedad con el General señor don Esteban Huertas, el año pasado ó sea en mil novecientos cuatro, la cual no titularon por haber prescrito el término para tomar la posesion; por consiguiente quedó desierta según lo previene el Código de Minas.

Dígnese Su Excelencia disponer que se le dé curso legal a este denuncia.

Panamá, Julio 26 de 1905.

N. Remón.

José Manuel Sauri G.

Denuncia de Mina.

Excelentísimo señor Presidente de la Republica.

Nicolás Remón y José Manuel Sauri G., mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en sus propios nombres y en el del señor Carlos E. Jaramillo, respetuosamente exponemos: que en el sitio denominado "Cerro de la Campana", fracción correspondiente al Distrito de Capira, Provincia de Panamá, hemos encontrado una mina de filón de oro y plata; y deseando obtener la posesion y propiedad de ella para nosotros y para el aludido señor Carlos E. Jaramillo, la denunciemos en debida forma, advirtiendo que cada uno de los socios representa partes iguales en la mina El Diamante.

Fijamos desde ahora como base para la medida de esta mina los puntos siguientes: por el Norte, terrenos incultos; por el Sur, con las lomas de paja del cerro de La Campana; por el Este, con el cerro aludido y por el Oeste, con la finca del señor Pascual Lorenzo.

Nos reservamos en nuestros nombres y en el de nuestro socio Jaramillo, el derecho de alteracion que con-

code el artículo 26 del Código de Minas.

acompañamos copia de la diligencia de aviso dicto ante el señor Alcaide del Distrito de Capira, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del citado Código y la consiguiente haber pagado los derechos fiscales.

Advertimos que esta mina fue denunciada por los dos últimos denunciados en sociedad con el General señor don Esteban Huertas, el año pasado o sea mil novecientos cuatro, la cual no titularon por haber prescrito el término para tomar la posesión por consignación quedó desierta según lo prevenido el Código de Minas.

Dignos: Su Excelencia disponer que se le dé el curso legal a este denuncia.

Panamá, Julio 26 de 1905.

N. Remón.

José Manuel Saari U.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 13 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

- Una en el Distrito del Montijo.
Una en el de Río de Jesús.
Una en el de Calobre.
Una en el de Las Palmas.
Una en el de Cañas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

- Una en el de Los Santos.
Una en el de Parita.
Una en el de Guararé.
Una en el de Las Tablas.
Una en el de Pacari.
Una en el de Petrosí.
Una en el de Macaracas.
Una en el de Pesc.
Una en el de Ocu.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 11 del próximo mes de Agosto se recibirán en esta Secretaría propuestas para la reconstrucción de tres escuelas de niñas para la Provincia de Panama en el Distrito de Capira. Los pliegos de cargo respectivos pueden ser consultados en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Julio 26 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día veintinueve (29) del próximo mes de Agosto, se recibirán en esta Secretaría propuestas para el suministro y completa instalación de pintura del edificio de la Junta Municipal de la Escuela de Artes y Oficios en esta ciudad, según los principios no demos y conforme las condiciones siguientes:

- Siete (7) exensados.
Diez (10) orinales.
Un sumidero.
Una valvula de suavidad.
Diez y siete (17) lavabos.
Ocho (8) baños de regadera.

Todo con sus tubos de ventilación, desagüe y demás conexiones, hasta llegar a cada clase con el caño público. En dicha instalación quedará comprendida toda la tubería para la conducción del agua, a partir del tubo público del arroyo hasta los varios elementos especificados.

Los postores deberán acompañar un plano horizontal y las secciones respectivas de dicha instalación con todos los detalles del caso.

Panamá, 15 de Julio de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día veintinueve del próximo mes de Agosto se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Chiriquí:

- Una en el Distrito de Arriba.
Una en el de Abajo.
Una en el de Bolea.
Una en el de Chiriquí.
Una en el de Los Remedios.
Una en el de San Félix.
Una en el de San Lorenzo.
Una en el de Toib.

Los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles, se encuentran en este Despacho donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 15 de Julio 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Penonomé, 16 de Agosto de 1905.

El suscrito Alcaide,

HACIENDA SERRA.

Que el señor Gerardo Mendoza ha denunciado como bienes suyas una yegua que era un potrillo y una parrilla, como de él y a meses, sin respectivamente. La yegua es de color colomado rosillo, marcada con este fierro AV y los potrillos, colorados y sin marcar. Todos estos animales han sido depositados en poder del denunciante, señor Gerardo Mendoza por el término de treinta días (30).

El que se crea con derecho a las bestias referidas, puede hacerlas valer

dentro del término señalado, pasado el cual se rematarán en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

El Alcaide, Agustín Domínguez.

El Secretario, Policarpo González.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

- Uno sobre el río La Villa en el paso existente Chitro y La Villa de los Santos.
Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitro y Parita.

Los pliegos de cargo, planos generales e informativos se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Edictos.

EDICTO.

El Jefe del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza a Manuel Garza para que comparezca a este Juzgado a ser notificado del auto de proceder que, por el delito de heridas, se le dicta contra él y provea los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los particulares de Panamá los un general y de forma que están de conocimiento y aprehensiva, convida que sea su paradero, como lo disponen los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación y señales matriciales del suscitado por no constar de autos.

Doce en Davao, a veintinueve de Junio de mil novecientos cinco.

El Juez, M. J. JAÉN G.

El Secretario, J. Franceschi.

Jr.-3.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Jefe Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Henri de Boudouart, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a ser notificado en el juicio sustantivo que contra él sigue el señor August H. Bouchonart, por hecho de apoderado, bien entendido que si así lo hubiera en su obra y administrara la justicia que le es lícita y se constatare sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según las leyes.

Y para los efectos expresados, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cinco, a las nueve de la mañana.

El Juez, MANUEL S. JOLY.

El Secretario, Azari González.

Jr. 3

EDICTO.

Juzgado Primero del Circuito.—Boacas del Toro, mil noventa y cinco.

Vistos: los Testes de Abajo de este año, el señor Charles F. Marrett, demandante del señor José Municipal del Distrito de Chiriquí Grande que, Charles F. Marrett, había muerto á consecuencia de una caída de un caballo el veintiseis de Marzo de este mismo año, dejando algunos bienes de fortuna.

Practicadas como han sido las diligencias detalladas en el artículo 1237 del Código Judicial, para evitar el extravío ó la pérdida de los bienes hereditarios del finado, y oída la opinión del señor Fiscal, es llegado el caso de fallar estas diligencias, lo cual pasa á hacerse mediante las consideraciones siguientes:

Que con el testimonio de los señores Juan A. Silva, Thomas Beckford y Dorcas Gray, y con la partida de defunción y el certificado del Notario Público de este Circuito, se halla comprobado lo siguiente:

- 1.º Que Charles F. Marrett de nacionalidad Inglesa, falleció de muerte natural en Chiriquí Grande el veintiseis de Marzo de este año, y
2.º Que el mencionado Marrett, no otorgó testamento antes de morir, ni ha dejado herederos conocidos.
En mérito de todas las razones expuestas, y teniendo en cuenta la doctrina consignada en los artículos 1239 y 1240 del Código Judicial, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el dictamen del señor Agente del Ministerio Público, declara yacente la herencia dejada por el señor Charles F. Marrett, desde el día de su fallecimiento, y en consecuencia,

DISPONE:

- 1.º Nombrar curador de la herencia al señor Percy Marrett, á quien se le pondrá en su conocimiento el nombramiento para su aceptación posesión y demás efectos legales;
2.º Fijar edictos por el término de treinta días, llamando á los que se crean con derecho á la sucesión;
3.º Presentar ante este mismo Juzgado, el ó los testamentos que hubiere dejado el finado;
4.º Citar al albacea, á fin de que acepte ó renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia;
5.º Publicar por tres veces consecutivas, este auto, en el periódico oficial;
6.º Remitir, por conducto de la Gobernación de la Provincia, una copia autorizada de este auto y de los inventarios de los bienes de la herencia cuando éstos tengan lugar, al señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República, y
7.º Tener como parte, en este juicio, al señor Administrador Provincial de Hacienda, para los efectos de la recaudación de impuestos sobre Lazaretos.

Notifíquese y cúpiese.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario, Carlos Escobar.

En el copia de su original, á la cual me remito en caso necesario y que expido en virtud de lo ordenado en este mismo auto y para los efectos que establece el inciso 5.º, en Boacas del Toro, á veintiseis de Junio de mil novecientos cinco.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

Jr.-1

Torre é Hijos.

Large vertical advertisement on the right side of the page, featuring the word 'GACETA' at the top, followed by 'AÑO 1', 'PODER E', 'SANTIAGO D', 'F. V. DE L', 'NICOLA', 'DEMETI', 'Edit', 'HORAS', 'El Presidente', 'Recibirá diari', 'm. 4 5 p. m.', 'El Secretario', 'El Secretario de', 'Eja las siguien', 'salvo casos espe', 'Para los mien', 'matico, los mien', 'Para los mien', 'Para los mien', 'Para los mien', 'particulares, 100', '10 á 11 a. m. y', 'Panamá, Dic', 'PER', 'Los docu', 'la GACETA OFI', 'oficialmente co', 'efectos legales y', 'El Subsecretar', 'aciones Exterio'